



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. LS 1099

La Profesional Especializado Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 de 2008, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y :

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado 40364 del 26 de septiembre de 2007, se denunció ante la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante queja anónima la contaminación atmosférica generada en la Calle 52 B No. 38-88 / Fátima de la Localidad de Tunjuelito .

Con el fin de atender oportunamente la queja, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita a la dirección mencionada el día 5 de diciembre de 2007, determinado mediante concepto técnico 1328 del 25 de enero de 2008 que: "Se realiza visita al lugar de la queja encontrando que en la dirección en mención, sobre la Calle 52 B Sur se encuentra la Carrera 37 A y de ahí pasa a la Carrera 38 A, no encontrando la Carrera 38, ni la nomenclatura 38 A 88. No se evidenciaron emisiones en el lugar".

Que la Constitución Nacional Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el título Actuaciones Administrativas Capítulo I Principios Generales Artículo (3), Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que en atención a que la dirección en mención no existe y por ende no se pudo evidenciar la posible contaminación atmosférica y de acuerdo al concepto técnico No.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1099

1328 del 25 de enero de 2008, y en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la casa de la Calle 52 B No. 38-88 / Fátima de la Localidad de Tunjuelito .

Que en consecuencia de lo anterior este Despacho esta investido para ordenar de oficio o a solicitud de parte el archivo de las diligencias referente a la Calle 52 B No. 38-88 / Fátima de la Localidad de Tunjuelito.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad en seis (6) folios relacionadas con contaminación visual y denunciados con radicado No.40364 del 26 de septiembre de 2007 contra la casa ubicada Calle 52 B No. 38-88 / Fátima de la Localidad de Tunjuelito. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE || | JUN 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo De Quejas Y Soluciones Ambientales
Proyecto Cecilia Apráez Cruz